



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

2680

Dependencia: Poder Legislativo Edo. B.C.
Sección: Diputados
Oficio: DEI/0939/2022.
Asunto: El que se indica.

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres en Baja California"

Mexicali, Baja California, a 7 de noviembre de 2022.

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE B.C.
P R E S E N T E.-

Por medio de la presente, le solicito tenga a bien incluir dentro del orden del día de la próxima sesión programada, el siguiente asunto para ser sometido a conocimiento del Pleno del H. Congreso del Estado, en el apartado relativo a asuntos recibidos vía Oficialía de partes, para su turno a la Comisión que corresponda:

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 100, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.

Objeto: Establecer los supuestos de procedencia de la figura de la Requisición Administrativa en caso de prestación de servicios públicos concesionados.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

A T E N T A M E N T E

DIP. J. DIEGO ECHEVARRIA IBARRA

*Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional,
de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado.*



C.c.p.- Archivo.

JDEI/ISVP

“2022, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN BAJA CALIFORNIA”

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito **DIPUTADO J. DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta XXIV Legislatura Constitucional del Estado, en uso de las Facultades previstas en los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparezco ante esta Soberanía para presentar **INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 100, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El Lic. Gabino Fraga, autor de la obra Derecho Administrativo, define la concesión como *“el acto por medio del cual se concede a un particular el manejo y explotación de un servicio público o la explotación y aprovechamiento de bienes del dominio del Estado.”*

“2022, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN BAJA CALIFORNIA”

De dicha definición, se infiere que pueden existir tanto la concesión para la prestación de un servicio público, como la relativa a la explotación de bienes del dominio público, o bien, la concesión mixta, que implica ambos objetos.

Respecto a la naturaleza jurídica de esta figura, la doctrina sostiene que si bien es cierto que mediante la concesión se crea un derecho a favor del particular concesionario que antes no tenía, a diferencia de la autorización que permite el ejercicio de un derecho preexistente, no es factible concebirla como un simple acto contractual, sino que se trata de un acto administrativo mixto, en el cual coexisten elementos reglamentarios y contractuales que deben atenderse.

En Baja California, debido a la arraigada insuficiencia de recursos que padece el Gobierno del Estado y sus Ayuntamientos para el cumplimiento de sus obligaciones con la ciudadanía, principalmente para la adecuada explotación de los bienes de dominio público así como la prestación de servicios públicos que requiere la población, aunado al desarrollo económico del Estado, es necesaria la figura jurídico-administrativa de la concesión para lograr, con la participación de la iniciativa privada, la satisfacción y cumplimiento de objetivos y obligaciones gubernamentales.



“2022, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN BAJA CALIFORNIA”

No obstante que la iniciativa presentada no es esencialmente hacendaria, algunos de sus efectos pragmáticos si impactan directamente al presupuesto público, pues al concesionar la entidad gubernamental, ya sea la explotación de un bien público o el establecimiento u operación de un servicio público, obtiene, por una parte, contener el gasto público, por lo que a ese bien o servicio respecta, además de generar ingresos, tanto de la concesión como de las contribuciones que se causan por la actividad concesionada.

En el artículo 50 de la Ley General de Bienes de Estado de Baja California, se prevé la facultad por parte del Ejecutivo del Estado, de concesionar bienes del dominio público a particulares para su aprovechamiento o explotación, sin embargo, no abunda sobre posibilidad de concesionar el derecho a prestar un servicio público por parte de particulares, por lo que estos servicios deben regir el supuesto de su concesión, bajo sus propios ordenamientos, como lo es el caso del transporte público, por mencionar un ejemplo.

Ciertamente, como se menciona en el párrafo que antecede, en Baja California el transporte público se encuentra concesionado a diversos particulares, al amparo de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, la cual en su artículo 101 reconoce la obligación por parte del Ejecutivo Estatal de prestar el servicio público de transporte de pasajeros, planteando la posibilidad de que dicho servicio sea concesionado a particulares, por la incapacidad material que tiene el estado para prestar el referido servicio con medios propios.



“2022, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN BAJA CALIFORNIA”

De igual manera, a nivel municipal, tenemos ejemplos de concesiones de servicios públicos, relacionados con la recolección, manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos, muchas de ellas se vienen dando hace años, y lejos de representar un beneficio para la eficiente prestación de los servicios o las finanzas municipales, han sido un verdadero dolor de cabeza para los gobiernos municipales, al negarse en ocasiones a prestar el servicio en aras de satisfacer intereses económicos de orden privado.

Ahora bien, aun y cuando el Estado haya entregado en concesión la explotación, establecimiento o prestación de un bien o servicio público, esto no lo exime de la obligación de prestar los servicios públicos que el orden constitucional y legal le impone, por lo tanto cuando el concesionario no tiene la posibilidad de mantener la óptima explotación de un bien de dominio público o el establecimiento u operación de los servicios públicos se hace de manera inadecuada, insuficiente o nula, o existen condiciones de seguridad u otras causas extraordinarias que así lo ameriten, el estado tiene la obligación constitucional mantener el funcionamiento adecuado de los servicios públicos que se prestan.

Es por esta razón, que es necesaria una figura jurídica-administrativa que le brinde al estado la facultad de intervenir administrativamente las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas, siendo esto, a través de la figura legal denominada requisa.



“2022, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN BAJA CALIFORNIA”

La requisa es una figura utilizada en México, en casos de excepción y urgencia, como medida de contención de crisis en la prestación de algún servicio público concesionado, por mencionar algunos antecedentes de trascendencia nacional, ha sido utilizada en el caso de la compañía Mexicana de Aviación, S.A de C.V a finales de los 80's, y en el caso de la Concesionaria RENAVE, S.A. de C.V. a principios del año 2000, para salvaguardar la prestación de los servicios públicos que ambas empresas prestaban al Estado.

Es así como, diversos ordenamientos federales, como las legislaciones en materia ferroviaria, de aviación civil, de telecomunicaciones, de vías generales de comunicación, y aeropuertos, regulan dicha figura con fines similares al que anima la presente intención.

A nivel estatal, en julio de este 2022, el Gobierno del Estado de Nuevo León procedió a la requisa de una empresa de transporte público, concesionaria de la denominada Ruta 400, por incrementar sin autorización de la autoridad, la tarifa respectiva, la cual se dictó temporalmente a fin de continuar prestando el servicio bajo el cobro de la tarifa autorizada. La figura en mención, tiene sustento en la legislación en materia de movilidad sustentable de dicha entidad federativa.



“2022, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN BAJA CALIFORNIA”

No se desconoce, que el marco jurídico local, prevé la posibilidad de recuperar bienes inmuebles concesionados por el ejecutivo del estado a favor de particulares, esto en el artículo 59 fracción III de Ley General de Bienes del Estado de Baja California, el cual establece:

ARTÍCULO 59.- Independientemente de las acciones en la vía judicial, el Estado podrá llevar a cabo el procedimiento administrativo tendiente a recuperar la posesión de un inmueble de su competencia, en los siguientes casos:

I.-(...)

II.-(...)

III.- Cuando el particular no cumpla cualquier otra obligación consignada en el título de concesión, permiso, autorización o contrato respectivo.

En correlación al tema expuesto es preciso mencionar que en septiembre de este mismo año el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado (IMOS) revocó la concesión de transporte público a una empresa concesionaria en Mexicali que dejó de prestar el servicio a las y los usuarios.



“2022, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN BAJA CALIFORNIA”

Sin embargo, en el caso, no se pretende ni regular la recuperación de un bien publico afecto a una concesión, permiso o autorización respectivo, ni legislar sobre revocar en definitiva la concesión de que se trate, sino permitir la intervención administrativa del estado, ante diversas circunstancias que podrían poner en peligro o afectar la prestación de un determinado servicio público, y dejar sin efectos esa requisición, cuando dichas causas desaparezcan.

Es por lo que a través de la presente reforma se pretende plasmar en la Constitución Local de forma clara y precisa, acorde a la realidad actual y las necesidades de los habitantes del estado de Baja California, la figura jurídico-administrativa de requisa, otorgando certidumbre jurídica a los gobernados y en favor de la adecuada prestación de los servicios públicos, a fin de que la autoridad responda de manera ágil y eficiente, ante diversas circunstancias extraordinarias que motivarían el dictado de la medida propuesta, preservando siempre el interés general.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, es que se proponen las modificaciones planteadas en los términos siguientes:



"2022, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN BAJA CALIFORNIA"

PRIMERO.- SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 100, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 100.- Los recursos económicos...

Las adquisiciones, arrendamientos...

Cuando las licitaciones...

La autoridad facultada para otorgar la concesión, permiso o autorización para la prestación de un servicio público, podrá determinar su requisa y la de los bienes muebles e inmuebles afectos al mismo, bajo el procedimiento previsto en las disposiciones aplicables, la cual se mantendrá mientras subsistan las condiciones que la motivaron, a fin de garantizar la prestación del servicio público respectivo y satisfacer las necesidades de la población en general, la cual podrá darse en casos de desastre natural, alteración del orden público o cuando se prevea algún peligro inminente para la paz y seguridad interior del Estado; o cuando prevalezca el deterioro de las condiciones de calidad, seguridad, oportunidad, permanencia y continuidad en la prestación del servicio público de que se trate; o cuando se interrumpa la prestación de dicho servicio público sin causa justificada.



“2022, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN BAJA CALIFORNIA”

El Estado alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico estatal, promoviendo la competitividad e implementando políticas para el desarrollo industrial y sustentable, mediante el establecimiento de las bases y requisitos de realización de proyectos bajo el esquema de asociaciones público privadas, mismas que se registrarán exclusivamente por la ley de asociaciones público privadas que al efecto se emita, a fin de lograr el cumplimiento de los fines que sean competencia del Estado y Municipios.

Los Poderes del Estado y los Ayuntamientos, sus dependencias y entidades, implementarán de manera permanente, continua y coordinada sus normas, actos, procedimientos y resoluciones, ajustándose a las disposiciones que establece la ley reglamentaria en materia de Mejora Regulatoria, a fin de impulsar la competitividad y promover el desarrollo económico del Estado de Baja California.

Se reconoce al turismo como una actividad para el desarrollo económico de la Entidad, por lo que se deberá realizar en un marco de sustentabilidad, considerando la promoción del patrimonio histórico, cultural y diversidad natural con que cuenta Baja California.



“2022, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN BAJA CALIFORNIA”

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente del orden de gobierno estatal o municipal, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, o la promoción de partido político alguno.

El gasto en la propaganda de comunicación social se regirá por los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Asimismo, se buscará que la propaganda que se utilice no dañe el medio ambiente.

El manejo de los recursos económicos del Estado se sujetará a las bases de este Artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Octavo de la Constitución Política del Estado.



"2022, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN BAJA CALIFORNIA"

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Túrnese a los Ayuntamientos del Estado para el trámite previsto por el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y en su caso, realícese la declaratoria de incorporación correspondiente.

SEGUNDO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO, en sesión del Honorable Congreso del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADO J. DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA
INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA